

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes oficiales en la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala: *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"*.
2. Que el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *"(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"* (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: *"(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"* (Art. 7 Núm. 7.12) Ibidem.
3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece: "TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectuará discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del Municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad Territorial".
4. Que mediante Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2. "Proceso ordinario de traslados" el numeral primero señala que el Ministerio de educación Nacional fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las Entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte de octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.
6. Que de igual manera el mentado Decreto artículo 2.4.5.1.2 Parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de productos de efectos y responsabilidades fiscales.
7. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 017172 del 04 de octubre de 2024, fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

8. Que dado lo anterior se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del Municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de Docente y Directivos Docentes de la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga para la cual se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional:

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 01 al 12 de noviembre de 2024.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docente al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024.
Revisión y Verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 de diciembre al 18 de diciembre de 2024.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen	Del 19 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025.
Comunicación de traslados a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:

NIVEL DIRECTIVO DOCENTE:

INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
RURAL BOSCONIA	RECTOR
	COORDINADOR

NIVEL DOCENTE:

INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CIENCIAS NATURALES FISICA
	TECNICA COMERCIAL
GABRIELA MISTRAL	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
GUSTAVO COTE URIBE	TECNICA AGROPECUARIA
INEM	INDUSTRIAL
	INDUSTRIAL
	INDUSTRIAL
	PROMOCION SOCIAL
	TECNICA COMERCIAL
	PROMOCION SOCIAL
	AGROPECUARIA
JOSE MARIA ESTEVES	TECNICA COMERCIAL
LA JUVENTUD	CIENCIAS NATURALES FISICA
MAIPORE	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
	EDUCACION ARTISTICA ARTES PLASTICAS
MEDALLA MILAGROSA	SISTEMAS Y ROBOTICA
NACIONAL DE COMERCIO	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	DOCENTE ORIENTADOR
	TECNICA COMERCIAL
PILOTO SIMON BOLIVAR	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
POLITECNICO	GESTION EMPRESARIAL
	GESTION EMPRESARIAL
	ARTE
	FABRICACION Y ENSAMBLE
PROMOCION SOCIAL	TECNICA COMERCIAL
	TECNICA COMERCIAL
	EDUCACION ARTISTICA MUSICA

PROVENZA	CIENCIAS NATURALES FISICA
RURAL BOSCONIA	CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL
RURAL VIJAGUAL	MATEMATICAS
	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
	AGROPECUARIA
	CEINCIAS SOCIALES
SALESIANO ELOY VALENZUELA	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA
	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA
	MECANICA INDUSTRIAL
	MECANICA INDUSTRIAL
	MECANICA INDUSTRIAL
	DIBUJO TECNICO
	DIBUJO TECNICO
SAN FRANCISCO DE ASIS	TECNICA COMERCIAL
TECNOLOGICO DAMASO ZAPATA	DIBUJO TECNICO
	ELECTRICIDAD
	ELECTRONICA
	ELECTRONICA
	ELECTRONICA
	MECANICA
	MECANICA
	MECANICA
MECANICA	
METALMECANICA	
VILLAS DE SAN IGNACIO	EDUCACION ARTISTICA MUSICA

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción y peticiones se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de esta secretaría www.seb.gov.co link servicio de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir que quienes no alleguen la solicitud de traslado dentro de las fechas estipuladas y a través de la plataforma mencionada para ello no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal docente y directivo docente en propiedad perteneciente al Municipio de Bucaramanga:

1. Estar Inscrito en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la I.E. en la que labora, dicho formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co - publicaciones y descargas - formatos.
3. Certificación expedida por el rector de la I.E., en donde se indique el tiempo de servicio en la I.E. donde actualmente labora, el cual debe ser mínimo de un (1) año ininterrumpido.
4. Certificación expedida por el rector de la I.E de la actual área de desempeño.
5. La solicitud de traslado aplica solamente entre iguales áreas de desempeño.
6. Contar con el perfil, experiencia, nivel académico para el área de desempeño de la plaza de la Institución a la que solicita el traslado, la cual debe corresponder a la que se desempeña en propiedad al momento de aplicar al presente proceso.
7. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente.
8. No estar reportado en el REDAM
9. No habersele suspendido pago de salarios por razones disciplinarias, ni por haber faltado a laborar injustificadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos de perfil y descuento de salarios, no requieren certificación ya que serán revisadas en el sistema humano de la Secretaría de Educación de Bucaramanga. Sin embargo, los documentos que pretenda hacer valer en caso de desempate deberán ser entregados al momento de la postulación.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal Docente y Directivo Docente en propiedad perteneciente a otro Ente Territorial, será el siguiente:

1. Copia de la Resolución por medio de la cual se encuentra inscrito en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la I.E. en la que labora. dicho formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co, link publicaciones y descargas - formatos.
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada.
4. Hoja de vida en el formato de la función pública con los soportes que acrediten el perfil, la experiencia y el nivel académico para el área de desempeño de la plaza requerida.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no mayor a treinta (30) días hábiles.
6. Certificación expedida por el rector de la institución educativa en la que labora actualmente, en la cual conste un tiempo de permanencia no inferior de **SIETE (7)** años ininterrumpidos, no mayor a treinta (30) días .
7. Certificación expedida por el rector de la institución educativa en la que labora actualmente, en la cual conste el área de desempeño, no mayor a treinta (30) días .
8. Certificación expedida por el nominador en donde se exprese la calidad del empleo (carrera o encargo), tiempo de servicio, denominación del cargo (docente, directivo docente, rector o director rural) y el área actual de desempeño, la cual debe corresponder a la plaza solicitada, no mayor a 30 días.
9. Certificación de no haber sido sancionado disciplinariamente expedida por el ente territorial donde labora el docente o directivo docente.
10. Certificación de no habersele suspendido pago de salarios por razones disciplinarias, ni por haber faltado a laborar injustificadamente expedida por el ente territorial donde se ubica el docente o directivo docente.
11. No faltarle cinco (5) años o menos para la edad de retiro forzoso.
12. No haber sido sancionado ni disciplinaria, fiscal y ni penalmente.
13. No estar reportado en el REDAM.
14. Si el traslado es por razones de seguridad debe allegar además el estatus de amenazado y concepto de nivel de riesgo expedido por la Unidad Nacional de protección el que deberá señalar el traslado.
15. Si el traslado es por razones de salud debe allegarse además el concepto medico laboral donde se señale específicamente la orden de reubicación

16. Si el traslado es por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, debe allegar además documentos donde consta el parentesco y documentos que evidencien el estado de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación de Bucaramanga tendrá en cuenta únicamente las postulaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos previamente señalados. El docente o directivo docente solo podrá solicitar traslado en el área que desempeña a la fecha y podrá optar máximo por dos (2) Instituciones educativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez asignada la I.E. y proferido el acto administrativo de traslado el Docente o Directivo Docente no podrá desistir del mismo máxime cuando su requerimiento fue libre y voluntario.

PARÁGRAFO TERCERO: Los traslados solicitados por Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a otro ente territorial y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, tendrán prioridad los que se fundan en razones de salud, seguridad y fallos de acciones de tutela.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que existan varias solicitudes que reúnen los requisitos mínimos para la misma vacante, se tendrá como criterio preferencial que el Docente o Directivo Docente pertenezca a la planta global del Municipio de Bucaramanga. En el caso de que todas las postulaciones sean de entes certificados diferentes de Bucaramanga, se acudirán a los criterios de desempate contemplados en el artículo sexto.

ARTÍCULO SEXTO: Criterios para la decisión de traslados en caso de que existan varias solicitudes que reúnen la totalidad de los requisitos mínimos para la misma vacante:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Permanencia en la última institución educativa	De 2 a 5 años	7 puntos
	De 6 a 10 años	9 puntos
	De 11 a 20 años	12 puntos
	Más de 20 años	15 puntos
Permanencia en el servicio educativo estatal.	De 5 a 10 años	3 puntos
	De 10 a 20 años	5 puntos
	Más de 20 años.	7 puntos.
Que la última institución educativa del docente o directivo docente sea RURAL.	Acreditar con el certificado de la I.E.	3 puntos
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	Acreditar certificados de los reconocimientos premios o estímulos por la gestión pedagógica	10 puntos
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de seguridad, de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos	Acreditar la condición esgrimida en la solicitud de traslado.	5 puntos

dependientes, de conformidad con la ley.		
Posgrado que sea afin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. (Solo se tendrá en cuenta para efectos de calificación el título de mayor rango. De igual manera, si existe pluralidad de títulos del mismo rango, solo se tendrá en cuenta uno (01) para el puntaje que se otorgará)	Título de especialización	3 puntos
	Título de maestría	6 puntos
	Título de doctorado	9 puntos
	Título de Posdoctorado	10 Puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de desempate serán utilizados solamente cuando las postulaciones a una misma vacante sean de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes al Municipio de Bucaramanga o en el caso de postulaciones de Docentes y Directivos Docentes de entes certificados diferentes de Bucaramanga. Cuando se presente solicitud de traslado a la misma vacante de Docentes y Directivos Docentes de Bucaramanga y de otro ente certificado, tendrá prioridad el docente de Bucaramanga y no se utilizarán los criterios de desempate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los traslados se fundamentan en la necesidad del servicio, la correcta prestación del mismo y se tramitarán teniendo en cuenta estos criterios. La persona que resulte seleccionada, será la que obtenga la mayor cantidad de puntos de los criterios de desempate establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Si a pesar de haber aplicado los criterios para la decisión de traslados sigue existiendo igualdad de condiciones entre dos o más docentes o directivos docentes, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan valer en caso de varias solicitudes a la misma vacante, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se preferirá acto administrativo que así lo señala y se publicará de manera inmediata en la página web de la Secretarías de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al personal que aplique al presente proceso que todas las disposiciones y decisiones que se tomen al respecto serán publicadas en nuestra página www.seb.gov.co traslados docentes, por lo que es allí donde podrán consultar el proceso ordinario de traslados docentes y directivos docentes 2024, de igual forma se advierte que este es un proceso reglado por lo que es imposible agotarlo dentro del término establecido para dar respuesta a derechos de petición, es decir que este obedecerá única y exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, 18 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MATHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Elaboró: Deiby Liliana Ortiz Santos. Profesional Universitario- Oficina de Asuntos Legales y Públicos.
Reviso Aspectos Jurídico; Fredy Fabián Suárez Flórez / Profesional Especializado- Oficina de Asuntos Legales y Públicos
Reviso y suministro información: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado- Talento Humano